



Proceso	Ejecutivo
Radicado	080014003011-2019-00514-00
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	LUIS FERNANDO TAPIA ORTIZ
Cuantía	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación. Provea.

Barranquilla, 05 de agosto de 2020  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial, el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación. Solicitud que cuenta con la debida presentación personal.

Igualmente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, el cual manifiesta lo siguiente:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente..." (Subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por Pago Total de la obligación, conforme a la solicitud allegada al plenario.
- 2. DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese.
- 3. ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.
- 4. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.
- 5. ACÉPTESE** la renuncia al término de ejecutoria que hace la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 068  
Hoy: 06 de agosto de 2020.  
**FREDDYS MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**